

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2.022)

RADICADO:	<b>176164089001-2022-00022-00</b>
PROCESO:	<b>Divorcio Mutuo Consentimiento</b>
SENTENCIA	<b>No. 008-2022</b>
SOLICITANTES:	<b>Blanca Edith López Jiménez Salvador Quitora Olarte</b>

**ASUNTO:**

**DICTAR** el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Mutuo Acuerdo, promovido a través de apoderada por pobre, por los señores BLANCA EDITH LÓPEZ JIMÉNEZ, con cédula Nro.1.054.919.687 y SALVADOR QUITORA OLARTE, con cédula Nro.79.763.387.

**ANTECEDENTES:**

Correspondió a este juzgado conocer la petición sobre el divorcio de matrimonio civil, por mutuo consentimiento; demanda que fue admitida por auto del 25 de abril de 2022, de conformidad con los presupuestos legales del artículo 388 del Código General del Proceso y procesales 82 y siguientes del mismo texto.

**HECHOS:**

Los peticionarios contrajeron matrimonio civil el treinta (30) de diciembre de dos mil once (2011), conforme a la Escritura Pública número 2992 de la Notaría Cincuenta y Seis del Círculo de Bogotá.

El matrimonio civil fue inscrito en el indicativo serial número 5867282, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Los solicitantes procrearon a JHON ALEJANDRO QUITORA LÓPEZ, nacido el 15 de enero de 2013 y SALOMÉ QUITORA LÓPEZ, nacida el 17 de febrero de 2017.

Como consecuencia del matrimonio, se conformó entre los cónyuges una sociedad conyugal, la cual no ha sido disuelta ni liquidada.

Mediante apoderada de oficio, designada por medio de amparo de pobreza, los cónyuges presentaron demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo de Matrimonio Civil.

**ACUERDO DE VOLUNTADES:**

Los solicitantes, siendo personas totalmente capaces, manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo:

**Respecto de los Cónyuges:**

- a) Desean divorciarse de común acuerdo.

- b) No habrá obligaciones alimentarias entre éstos, habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes para proporcionarse lo necesario.
- c) La residencia de los cónyuges será separada.

**Respecto de los Hijos Menores:**

- La custodia y cuidado personal de los menores:

**JHON ALEJANDRO QUITORA LÓPEZ**, estará a cargo de la señora **BLANCA EDITH LÓPEZ JIMENEZ**

**SALOMÉ QUITORA LÓPEZ**, permanecerá a cargo del señor **SALVADOR QUITORA OLARTE**

- Con relación a la patria potestad, será ejercida por ambos padres.
- La regulación de visitas, los menores compartirán en vacaciones, de la siguiente forma:

**SALVADOR QUITORA OLARTE**, estará con su hijo **JHON ALEJANDRO QUITORA LÓPEZ**, durante todas las vacaciones de final y mitad de año.

**BLANCA EDITH LÓPEZ JIMENEZ**, tendrá a su hija **SALOMÉ QUITORA LÓPEZ**, durante todas las vacaciones de final y mitad del año.

- Con respecto a la cuota alimentaria, los señores **BLANCA EDITH LÓPEZ JIMENEZ** y **SALVADOR QUITORA OLARTE**, velarán por el sustento de los menores que tienen cada uno bajo su custodia.

**PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos narrados en su escrito introductorio, los peticionarios solicitan se disponga:

1. Que, mediante sentencia, se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre **BLANCA EDITH LÓPEZ JIMENEZ** y **SALVADOR QUITORA OLARTE**, el 30 de diciembre de 2011, por Escritura Pública Nro.2992 de la Notaría Cincuenta y Seis del Círculo de Bogotá, inscrito en el indicativo serial No. 5867282.
2. Que se apruebe el acuerdo de voluntades, respecto de las obligaciones entre los cónyuges y respecto de la guarda, custodia, patria potestad regulación de visitas y alimentos de los hijos menores.
3. Que se decrete la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal.
4. Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro del matrimonio civil y en el de nacimiento de cada cónyuge.

**MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE:**

Con la demanda fueron aportados los siguientes documentos:

- ✓ Copia auténtica del registro civil matrimonio de los señores **BLANCA EDITH LÓPEZ JIMENEZ** y **SALVADOR QUITORA OLARTE**.

- ✓ Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora BLANCA EDITH LÓPEZ JIMENEZ.
- ✓ Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor SALVADOR QUITORA OLARTE.
- ✓ Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la niña SALOMÉ QUITORA LÓPEZ.
- ✓ Copia auténtica del registro civil de nacimiento del niño JHON ALEJANDRO QUITORA LÓPEZ.

### CONSIDERACIONES:

Las anteriores pretensiones las soportan los peticionarios con base en que *i)* los cónyuges son plenamente capaces, *ii)* concurren voluntariamente a través de apoderada de oficio, *iii)* hacen uso de la causal 9ª del Código Civil Colombiano, *iv)* contrajeron matrimonio por los trámites del matrimonio civil el 30 de diciembre de 2011, debidamente inscrito ante la notaría 56 del Círculo de Bogotá, registrado al indicativo serial 5867282, protocolizado mediante la Escritura Pública Nro. 2992, de la misma fecha.

Se encuentran reunidos los presupuestos fácticos y legales y no aparece causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento.

Existe capacidad de los esposos para elevar la petición y comparecer al proceso, por cuanto lo hacen por conducto de apoderada judicial, debidamente designada en amparo de pobreza; además que, este juzgado es competente para decidir la pretensión y existe demanda en forma.

Se halla probada la realización del acto matrimonial, como fundamento de hecho y de derecho, pues contrajeron el vínculo civil ante autoridad notarial y su posterior inscripción registral.

Por disposición legal, se ordenó la notificación de la demanda al Agente del Ministerio Público y oficiosamente, al Comisario local de Familia, ante la presencia de menores de edad en el proceso de divorcio, quienes habiendo sido convocados, no comparecieron, sin embargo, velarán porque los niños habidos en el matrimonio que ahora se resuelve, sean amparados en sus derechos, siendo prevalente la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a la niña y el niño Quitora López, si se llegaren a encontrar en situación de riesgo o vulnerabilidad.

### MARCO LEGAL:

Preceptúa el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que los esposos pueden lograr el divorcio con el mutuo consentimiento tal y como lo han hecho, según la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano; en la demanda los cónyuges manifestaron la forma como materializan su divorcio y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal.

La petición se encuentra apoyada en el artículo 154 numeral 9 del Código Civil, que reza:

*Artículo 154. Causales de Divorcio. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992> Son causales de divorcio:*

*9ª) El consentimiento de ambos contrayentes manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*

Con relación al divorcio, encuentra el Juzgado que en la página 51 del Código Civil anotado de Leyer, vigésima primera edición, año 2004, encontramos lo siguiente:

*“La institución civil del divorcio consagrada entre nosotros a partir de la ley 1° de 1.976, ha sido extendida a los matrimonios religiosos bajo la modalidad de “cesación de los efectos civiles”, dejando a salvo, eso sí, el vínculo sacramental cuya anulación o permanencia se regirá por los cánones o reglas pertinentes según la entidad religiosa de que se trate. Así las cosas, el fenómeno jurídico del divorcio proyecta sus efectos en dos planos nítidamente diferenciables, según el origen del matrimonio: a) Habrá disolución del vínculo en tratándose de matrimonios derivados del rito civil, b) Habrá simple cesación de los efectos civiles para los matrimonios de fuente religiosa. En todo caso el divorcio contemplado en la legislación positiva del Estado se subordina a la institución del matrimonio. Al regularlo se reconoce el carácter de institución básica de la sociedad que por su naturaleza y fines corresponde a la familia. La finalidad práctica y la razón de ser del divorcio estriban en la posibilidad de obtener la libertad para contraer un nuevo matrimonio civil. En punto a las cuales para la decretación del divorcio, tendremos idéntica serie de supuestos jurídicos y de hecho para la disolución del vínculo civil y para la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos. Se trata, básicamente, de las mismas causales de la ley 1ª. De 1976”.*

El artículo 152, de la misma obra Civil, expresa:

*"El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.*

*(...)"*

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, en cualquier estado del proceso *“el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial”*, cuando, entre otras causas *“no hubiere pruebas por practicar”*, es decir, en el presente proceso existe una manifestación conjunta de los señores Salvador Quitara Olarte y Blanca Edith López Jiménez, de acabar con el vínculo del matrimonio civil por mutuo acuerdo.

El numeral 2° del artículo 388 ibidem, establece que el Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que éste se encuentre ajustado al derecho sustancial.

Por todo lo anterior, se dejará plasmado que una vez ejecutoriada la sentencia que deja sin efectos el matrimonio que fue contraído por los peticionarios, éstos podrán volver a contraer válidamente el matrimonio en forma independiente en lo atinente, por la Legislación Civil Colombiana.

Finalmente, es del caso advertir a los peticionarios, que enterados de la nueva situación familiar y social de sus hijos menores, que éstos tienen una serie de necesidades que evolucionan y cambian con la edad, por lo que se trata de equilibrar los derechos de los padres, correlativamente con las necesidades de sus hijos, así que esa nueva condición de los hermanos deberá estar protegida, como lo señala la Constitución Política Colombiana, de manera integral y prevalecerá el respeto de sus derechos, como lo son el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud y seguridad social, a la alimentación equilibrada, al nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y al amor, la educación y la cultura, la recreación y libre expresión de su opinión, que deberán ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, se le debe proteger de toda forma de perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, explotación, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Así las cosas, el Despacho accederá a las pretensiones perseguidas por los señores Blanca Edith López Jiménez, con cédula Nro.1.054.919.687 y Salvador Quitara Olarte, con cédula Nro.79.763.387, en la cesación de los efectos del matrimonio civil válidamente contraído y de obtener el divorcio definitivo; igualmente se aprobará el convenio que se

*Tercer Piso Alcaldía Municipal. Teléfono 3205598661*

*[j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

expresa respecto de las obligaciones alimentarias, consistente en que no se deben alimentos entre sí, ya que ambos velarán por su propia manutención y subsistencia; de la misma manera se admitirá el acuerdo alimentario, de visitas, custodia y cuidado personal al que concurrieron los padres de los menores Jhon Alejandro Quitora López y Salomé Quitora López.

Finalmente, se ordenará el registro de la sentencia en el correspondiente registro civil de matrimonio de los solicitantes y en el de nacimiento de cada uno de ellos, así mismo en el libro de varios que se lleva en la Notaría en la que se verificó el matrimonio civil. Se oficiará con tal propósito.

Para que velen por los intereses de los menores JHON ALEJANDRO QUITORA LÓPEZ y SALOMÉ QUITORA LÓPEZ, se comunicará la presente decisión al Ministerio Público y Comisario de Familia de Risaralda, Caldas.

No habrá condena en costas.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### FALLA

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído entre los señores **BLANCA EDITH LÓPEZ JIMÉNEZ**, con documento de identidad 1.054.919.687 y **SALVADOR QUITORA OLARTE**, con cédula de ciudadanía 79.763.387 y por tanto, el cese de los efectos civiles del matrimonio civil celebrado el 30 de diciembre de 2011, por medio de la Escritura Pública Nro. 2992 de la Notaría Cincuenta y Seis del Círculo de Bogotá, inscrito en el indicativo serial No. 5867282; por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, es decir, el consentimiento mutuo de los cónyuges.

**SEGUNDO: DECLARAR** el cese de la vida en común de los señores **BLANCA EDITH LÓPEZ JIMÉNEZ** y **SALVADOR QUITORA OLARTE**, y autorizar de manera definitiva su residencia separada. Cada uno de los divorciados velará por su propia subsistencia.

**TERCERO: APROBAR** el acuerdo celebrado entre los señores **BLANCA EDITH LÓPEZ JIMÉNEZ** y **SALVADOR QUITORA OLARTE**, al que concurrieron como padres de JHON ALEJANDRO QUITORA LÓPEZ y SALOMÉ QUITORA LÓPEZ, consistente en:

- a) La custodia y cuidado personal de los menores, quedará así:  
**JHON ALEJANDRO QUITORA LÓPEZ**, estará a cargo de la señora **BLANCA EDITH LÓPEZ JIMENEZ**  
**SALOMÉ QUITORA LÓPEZ**, estará bajo el cuidado del señor **SALVADOR QUITORA OLARTE**
- b) La patria potestad, será ejercida por ambos padres.
- c) La regulación de visitas de los menores, será compartida en los períodos de vacaciones, de la siguiente forma:

**SALVADOR QUITORA OLARTE**, permanecerá con su hijo JHON ALEJANDRO QUITORA LÓPEZ, durante todas las vacaciones de final y mitad de año.

**BLANCA EDITH LÓPEZ JIMENEZ**, estará con su hija SALOMÉ QUITORA LÓPEZ, durante todas las vacaciones de final y mitad del año.

**d)** De la cuota alimentaria, los señores BLANCA EDITH LÓPEZ JIMENEZ y SALVADOR QUITORA OLARTE, velarán por el sustento de los menores que tienen cada uno bajo su custodia.

**CUARTO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal que con el matrimonio civil conformaron los señores **EDITH LÓPEZ JIMÉNEZ**, con cédula Nro.1.054.919.687 y **SALVADOR QUITORA OLARTE**, con cédula Nro.79.763.387, al no haberse adquirido bienes durante la vigencia de dicha unión.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el libro de nacimiento de los casados y donde está registrado su matrimonio, así como en el libro de varios de la respectiva Notaría. Por la secretaría del juzgado, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO: ADVERTIR** que la presente decisión presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas

**SÉPTIMO: NO CONDENAR** en costas.

**OCTAVO: NOTIFICAR** por estado la presente decisión a los solicitantes y remitir comunicación al Ministerio Público y Comisario de Familia de Risaralda, Caldas, para lo de su competencia.

**NOVENO: DISPONER** del archivo de las diligencias una vez en firme la presente decisión, previa cancelación de su radicación en el sistema de información Justicia XXI web.

### NOTIFÍQUESE

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 054 del 21 de junio de 2022</p> <p><b>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Mario Fernando Gonzalez Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a47aa30bf7ba1f30e31eb3331d255c09e15db2e3b635cb2ef0de0e76d729cc**

Documento generado en 17/06/2022 11:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**